

DIARIO OFICIAL



ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Director: MARIANO D. URDANTVIA

Registrado como artículo de
2a. clase en el año de 1951.

MEXICO, JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1962

TOMO CCLIV

No. 10

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular que modifica los precios oficiales sobre la importación de láminas a base de fibras vegetales y corcho conglomeradas con diversos productos aglutinantes, etc. (Lista número 123)

Circular que modifica los precios oficiales sobre la importación de productos químicos o minerales (excepto alcañiles y los comprendidos en la fracción 574.00.01, etc.) (Lista número 124)

SECRETARIA DEL PATRIMONIO NACIONAL

Decreto que desincorpora de los bienes del dominio público de la Federación y se reitera del servicio de la Secretaría de la Defensa Nacional la fracción de terreno ubicada en la antigua hacienda de Los Morales, para construir en él casas-habitación para enajenarlas a jefes y oficiales del Ejército y la Armada

Acuerdo por el que se dispone el orden de los funcionarios que substituirán al C. Secretario del Patrimonio Nacional en sus ausencias temporales o accidentales ...

Acuerdo que autoriza a la Secretaría de la Defensa Nacional para dar de baja de sus inventarios diversos artículos para donarlos a la Asociación Nacional Ecuéstre

Acuerdo a la Secretaría del Patrimonio Nacional que dispone se acepte de la Comisión de Fomento Minero el desistimiento de una zona para explorar y explotar todas las sustancias concesibles, ubicada en las sierras de Zapalinamé y del Muerto, en los Municipios de Saltillo, Arriaga y Ramos Arizpe, Estado de Coahuila y se desincorpore de las reservas mineras nacionales ...

Acuerdo a la Secretaría del Patrimonio Nacional que dispone se acepte de la Comisión de Fomento Minero el desistimiento de los yacimientos de bauxita y arcillas aluminicas que se encuentran dentro de una zona situada en los Municipios de Arriaga, Tonala y Pijijapan, en el Estado de Chiapas y se desincorpore de las reservas mineras nacionales

Acuerdo que incorpora al patrimonio del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado, el precio propiedad del Gobierno Federal en el que se encuentra el Hospital Militar de Infecto-Contagiosos

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a la empresa Puente Minero, S. A., para construir y explotar en servicio público de peatones y de vehículos, la parte mexicana de un puente internacional sobre el Río Bravo del Norte entre el punto La Linda, Coah. y Heath Crossing, Texas, E. A.

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

Decreto que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961

Decreto que establece veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en la zona que comprende la región de Altar, Pituquito y Caborca, Estado de Sonora

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

Resolución sobre segunda ampliación de ejido al poblado Mata Tenocito y sus anexos Paso Anapa, Los Mercado, Peña Blanca, Santa Margarita y Potrero Naranja, en Tenejapa de Mata, Ver.

Resolución sobre dotación de aguas al poblado Cuarterones y Morelos, en Mézquit, Coah.

Resolución sobre ampliación de ejido al poblado El Capadero, en San Juan de Guadalupe, Dgo.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Convocatoria a los Aspirantes al Ejercicio del Notariado, con patente registrada, que se crean con derecho a concurrir a la oposición para obtener el nombramiento de Notario correspondiente a la Notaría número 118 que se encuentra vacante

4 Avisos Judiciales y Generales 13 a 16

SECRETARIA DE RECURSOS HIDRAULICOS

DECRETO que amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

ADOLFO LOPEZ MATEOS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que al Ejecutivo de la Unión confieren los artículos 30., 10., 11., 12 y relativos de la ley reglamentaria del párrafo quinto del Artículo 27 Constitucional en materia de aguas del subsuelo, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Presidencial de fecha 2 de junio de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, se estableció veda por tiempo indefinido para el alumbramiento de aguas del subsuelo en el Valle de San Luis Potosí, S. L. P.;

Que desde el establecimiento de la veda en cuestión, se han venido realizando numerosas extracciones de aguas del subsuelo en la zona libre que circunda la región vedada, ocasionando con ello serios perjuicios a los aprovechamientos existentes cuya conservación y protección es de interés público;

Que la Secretaría de Recursos Hidráulicos ha efectuado los estudios necesarios en la zona aludida, de los que se deduce que de no ser controlados debidamente los alumbramientos de que se trata, se abatirían los niveles de los acuíferos, afectándose el gasto de las obras que abastecen a la ciudad de San Luis Potosí, S. L. P., por lo que el Ejecutivo de mi cargo estima conveniente ampliar la zona originalmente vedada, estableciendo normas adecuadas para el aprovechamiento racional de los recursos hidráulicos disponibles del subsuelo; por lo que como medida de protección he dispuesto expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1o.—Se amplía la zona de veda para el alumbramiento de aguas del subsuelo, establecida en la región del Valle de San Luis Potosí, según Decreto del 2 de junio de 1961, publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 30 del mismo mes y año, para comprender además los terrenos que circunda el polígono que a continuación se describe.

Partiendo del centro de la población de Zaragoza, S. L. P., punto de la veda establecida en el Valle de San Luis Potosí, a que se refiere el párrafo anterior, una línea quebrada de dos lados con rumbo sureste con vértice en el centro del pueblo de Estanco, termina en el centro del poblado Cañada de Yáñez, de donde sigue rumbo al oeste en línea recta hasta el centro del pueblo de Santa María del Río, y de este punto una línea recta hasta encontrar la línea divisoria entre los Estados de San Luis Potosí y Guajalajara, continuando por esta divisoria hasta llegar frente al pueblo Alberto Carrera Torres, y uniéndose este punto con una línea recta con el centro de dicha población; continuando este punto una línea quebrada que, pasando por el centro del poblado Calderón termina en el centro de la población denominada Ahogado, punto de la veda en vigor; continuando por el límite sur de dicha veda, que es una línea quebrada que con vértices en la parte más alta de la Sierra del Manzano y el centro del pueblo La Pila, termina en el centro de la población de Zaragoza, donde se cierra el polígono.

ARTICULO 2o.—De acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del reglamento de la ley reglamentaria del párrafo quinto del artículo 27 Constitucional en Materia de Aguas del Subsuelo, la presente veda queda clasificada dentro de la fracción II.

ARTICULO 3o.—Excepto cuando se trate de alumbramientos para usos domésticos, a partir de la fecha en que este Decreto entre en vigor, nadie podrá efectuar alumbramientos de aguas del subsuelo dentro de la zona vedada sin previo permiso por escrito de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, la que sólo lo expedirá en los casos en que de los estudios respectivos se deduzca que no causarán los daños que con el establecimiento de la veda tratan de evitarse. Al efecto, los interesados en alumbrar aguas del subsuelo dentro de la zona vedada, inclusive compañías y contratistas particulares que las realicen, no podrán efectuarlas sin contar previamente con el permiso correspondiente y de obtenerlo, estarán obligados a realizar las obras de conformidad con las especificaciones que en el permiso se fijen por dicha Secretaría.

ARTICULO 4o.—Tanto las obras existentes como las que en el futuro se construyan, quedarán sujetas a las disposiciones que dicte la Secretaría de Recursos Hidráulicos para regular y controlar el mejor aprovechamiento de las aguas del subsuelo.

ARTICULO 5o.—Las solicitudes de permisos para nuevos alumbramientos serán tramitadas ante la Secretaría de Recursos Hidráulicos y se resolverán de acuerdo con el estudio geohidrológico respectivo.

ARTICULO 6o.—La Secretaría de Recursos Hidráulicos cuando lo estime pertinente procederá a reglamentar el aprovechamiento de todas y cada una de las obras existentes o que se hagan, de alumbramiento de aguas del subsuelo de la zona vedada, de acuerdo con sus características de la región.

ARTICULO 7o.—Para asegurar que no se causarán los perjuicios que tratan de evitarse con el establecimiento de la veda, a partir de la vigencia del presente Decreto no podrán modificarse, sin permiso de la Secretaría las actuales condiciones de funcionamiento de obras.

ARTICULO 8o.—Los propietarios de alumbramientos existentes al entrar en vigor el presente Decreto, dispondrán de un plazo de 90 (noventa) días para registrarlos en la Secretaría de Recursos Hidráulicos, manifestando las características de los mismos, del equipo de bombeo, así como el uso de las aguas extraídas; cuanto esto sea para fines de riego, manifestarán también la superficie beneficiada. Se considerarán como aprovechamientos existentes igualmente, los que al entrar en vigor la veda estén en proceso de construcción y sean terminados y puestos en uso dentro de 90 (noventa) días del plazo antes señalado.

TRANSITORIO:

UNICO.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

En cumplimiento de lo dispuesto de la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expido el siguiente Decreto para su debida publicación y observancia.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.—Adolfo López Mateos.—Rúbrica.—El Secretario de Recursos Hidráulicos, Alfredo del Mazo.—Rúbrica.